

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80; ASÍ COMO LAS FRACCIONES XI Y XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 87; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 235 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 244; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO ANAYA OROZCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Alfredo Anaya Orozco, Diputado local e integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, de esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 50, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tengo a bien presentar la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 80; así como las fracciones XI, XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 87; se reforma el primer párrafo al artículo 235; y la fracción II del artículo 244; todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa representa uno de los pilares fundamentales del Estado democrático y constitucional de derecho, pues a través de ella se crean, modifican y perfeccionan las normas jurídicas que rigen la vida pública y social. En ese sentido, el Congreso del Estado de Michoacán tiene la alta responsabilidad de emitir leyes y acuerdos que respondan a las necesidades de la ciudadanía, garanticen derechos y fortalezcan las instituciones públicas.

Sin embargo, en los últimos años se ha observado un fenómeno recurrente dentro de los procesos parlamentarios: la presentación de iniciativas de ley, reformas y propuestas de acuerdo que generan obligaciones económicas, con la creación de programas públicos, ampliación de estructuras administrativas, subsidios, apoyos, fondos, organismos o nuevas responsabilidades gubernamentales, sin contar previamente con un análisis técnico y financiero que determine su viabilidad presupuestal.

Esta situación provoca, en múltiples ocasiones, que las normas aprobadas por el Poder Legislativo carezcan de condiciones reales para su implementación, quedando sujetas a la disponibilidad presupuestaria futura o incluso convirtiéndose en disposiciones inaplicables por insuficiencia financiera. Ello genera expectativas incumplidas para la población,

distorsiona la planeación gubernamental y debilita la eficacia normativa del Congreso.

En un sistema democrático moderno, la responsabilidad hacendaria y presupuestaria debe acompañar necesariamente al proceso legislativo. No basta con que una propuesta sea socialmente deseable o políticamente viable; también debe analizarse si el Estado cuenta con la capacidad económica y administrativa para cumplirla.

La presente iniciativa tiene como propósito incorporar de manera obligatoria un mecanismo de análisis de impacto presupuestal y viabilidad financiera para todas aquellas iniciativas de ley, decretos o propuestas de acuerdo que impliquen afectaciones económicas, creación de gasto público, ampliación de atribuciones institucionales, incremento de obligaciones gubernamentales o cualquier repercusión presupuestaria para el Estado o los municipios.

Actualmente, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán contempla el turno de iniciativas a diversas comisiones dictaminadoras dependiendo de la materia de que se trate; sin embargo, no existe una obligación expresa para que las propuestas con impacto financiero sean analizadas por las comisiones competentes en materia presupuestaria y hacendaria.

La ausencia de este mecanismo genera riesgos importantes, tales como:

- La aprobación de normas sin suficiencia presupuestal;
- La invasión indirecta de facultades del Ejecutivo en materia de administración financiera;
- La generación de obligaciones imposibles de cumplir;
- La desarticulación entre la planeación estatal y la actividad legislativa;
- La aprobación de mandatos legales sin fuente de financiamiento;
- El debilitamiento de los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que todo órgano legislativo debe observar los principios de racionalidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al momento de emitir normas que impliquen erogaciones públicas. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece bases de disciplina financiera y

equilibrio presupuestario que deben ser observadas por todas las autoridades.

En esta tesitura la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios en su Capítulo I, del Título Segundo denominado “del balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las entidades federativas”, en su artículo 16 establece que:

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Por ello, resulta indispensable que el Congreso del Estado fortalezca sus procedimientos internos para garantizar que toda iniciativa o propuesta con repercusiones económicas incluya la estimación del impacto presupuestal y sea sometida a un análisis técnico especializado.

Por lo que una de las propuestas en la presente reforma es que todas las iniciativas y propuestas de acuerdo que impliquen impacto presupuestal deban ser turnadas a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, a efecto de que estas emitan una opinión técnica sobre la viabilidad financiera de las mismas que podrán solicitar formalmente al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o la dependencia competente, la elaboración de estudios de impacto presupuestario que permitan conocer el costo económico real de las propuestas legislativas cuando estas tengan un impacto de esta índole.

Este mecanismo permitirá que las diputadas y diputados cuenten con información objetiva, técnica y financiera antes de aprobar cualquier disposición que implique gasto público.

La reforma también busca fortalecer el principio de colaboración institucional entre poderes públicos, sin que ello implique subordinación alguna del Poder Legislativo al Ejecutivo. Por el contrario, se pretende construir un modelo de coordinación técnica que permita una mejor planeación presupuestaria y una legislación más eficaz y responsable.

Debe señalarse que diversos congresos locales y el propio Congreso de la Unión ya cuentan con mecanismos similares de evaluación presupuestaria, mediante centros de estudios financieros, unidades técnicas o dictámenes de impacto económico. Por ello, Michoacán no puede permanecer ajeno a las mejores prácticas parlamentarias en materia de responsabilidad hacendaria aunado al incumplimiento de dichas disposiciones.

Asimismo, esta propuesta permitirá evitar la aprobación de normas de carácter declarativo o simbólico que, aunque bien intencionadas, carecen de viabilidad financiera y terminan convirtiéndose en disposiciones inoperantes.

La ciudadanía exige instituciones responsables, transparentes y eficaces. El Congreso del Estado no solamente debe legislar más, sino legislar mejor. Y legislar mejor implica necesariamente conocer las consecuencias financieras de cada decisión parlamentaria.

El análisis de impacto presupuestal permitirá:

- Mejorar la calidad técnica de las iniciativas;
- Fortalecer la planeación financiera estatal;
- Evitar duplicidades administrativas;
- Garantizar sostenibilidad presupuestaria;
- Generar mayor transparencia legislativa;
- Proteger el equilibrio financiero del Estado y los municipios;
- Priorizar políticas públicas viables y ejecutables.

De igual manera, esta reforma fortalece el principio de parlamento abierto y rendición de cuentas, pues obliga a transparentar los costos y alcances económicos de las decisiones legislativas.

La viabilidad financiera debe convertirse en un elemento esencial del proceso legislativo, especialmente en un contexto nacional y estatal donde los recursos públicos son limitados y las demandas sociales son cada vez mayores, no puede existir responsabilidad pública sin responsabilidad presupuestaria.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Michoacán avanzará hacia un modelo legislativo

más técnico, responsable, transparente y sostenible, fortaleciendo así la calidad de las leyes y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Hechas las anteriores precisiones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es que someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 80; así como las fracciones XI, XII, y se adiciona la fracción XIII al artículo 87; se reforma el primer párrafo al artículo 235; y la fracción II del artículo 244; todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

Artículo 80. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

VIII. Los relativos con algún impacto presupuestal que impliquen costos para su implementación; y,

IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

...

Artículo 87. Corresponde a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la X. ...

XI. Los que se refieran al Plan Estatal de Desarrollo del Estado;

XII. Los relativos con algún impacto presupuestal que impliquen costos para su implementación; y,

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del

presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

...

Artículo 235. Las iniciativas de Ley o de Decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos, la propuesta del articulado respectivo, y aquellas que impliquen algún costo para su implementación, deberán contar con la estimación del impacto presupuestal.

...

...

...

...

...

Artículo 244. Los dictámenes deberán contener:

I. ...

II. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, de los motivos que la sustentan, así como la exposición precisa de los argumentos que motiven los cambios, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida; y aquellos que impliquen algún costo para su implementación, deberán contar con una estimación del impacto presupuestal.

III. a la VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO; a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Lic. Alfredo Anaya Orozco

Distrito 04 Jiquilpan









www.congresomich.gob.mx